

Título:

**GUÍA DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE
CON AFECCIÓN AL SUELO
(Procedimiento en casos sobrevenidos)**

Fecha:

Julio de 2019

**Proyecto " En comunidad "
de apoyo a Comunidades de práctica- IAAP**

Título:

**GUÍA DE ACTUACIÓN EN CASOS SOBREVENIDOS
CON AFECCIÓN AL SUELO**

Fecha:

Marzo de 2019

**Proyecto " En comunidad "
de apoyo a Comunidades de práctica- IAAP**

**Dirección General de Calidad Ambiental
y Cambio Climático**



Esta guía ha sido elaborada en el marco del proyecto " En comunidad", que impulsa el Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP), como alternativa para responder a los desafíos que la nueva realidad presenta a las administraciones públicas en materia de aprendizaje y generación de conocimiento.

El trabajo colaborativo se ha vuelto esencial y en nuestras instituciones y centros directivos hay muchas personas que creen en él y que, cuando se promueven las condiciones básicas para la conversación y la colaboración, mediante las herramientas adecuadas y la potenciación de la capacidad de las personas que trabajan en la organización, a todos los niveles, y el respeto y la aceptación de la diversidad, posibilitan la formación de equipos de trabajo capaces de integrar los conocimientos y aptitudes individuales y expandirlos sinérgicamente, lo que permite abordar problemas comunes y producir soluciones colectivas útiles para los servicios y para la ciudadanía.

Las comunidades de práctica están formadas por personal técnico que se une de forma voluntaria y se autoorganiza para producir un conocimiento innovador que se necesita para mejorar sus planes o servicios.

Partiendo del momento "pre-zero", en el que detectamos las inquietudes de un grupo de personas, pasamos por el Momento "Zero", en el que se realiza conjuntamente un análisis para determinar las características, condiciones y demandas que exige el trabajo colaborativo en el seno de una Comunidad de Práctica o de un equipo de proyecto, llegamos finalmente al Momento "Vértice", en el que ponemos en valor el trabajo realizado y analizamos la posible continuidad del grupo y de las líneas de trabajo, así como por la escalabilidad e implementación del trabajo dentro de la organización.

Este trabajo no sólo ha servido, por tanto, para obtener un producto concreto, la guía que presentamos, sino para experimentar nuevas metodologías de trabajo, y permitiendo, como es el caso concreto del Servicio de Residuos y Calidad del Suelo y los Servicios de Protección Ambiental de las diferentes Delegaciones Territoriales, adaptarla a los escenarios concretos que nuestras realidades nos imponen, y a los recursos humanos y técnicos disponibles, profundizando en nuevas soluciones organizativas para avanzar en la consecución de nuestro objeto último, que como servidores públicos, no es otro que alcanzar mayores cotas de bien común.

Queremos mostrar, finalmente, nuestro agradecimiento a los responsables de todos los centros directivos del personal implicado en este proyecto, por el respaldo otorgado a la iniciativa.

*La Comunidad de Prácticas
"Suelos Contaminados, S.O.S."*



Presentación

Bienvenidos a la “*Guía de Actuación en Caso de Accidente con Afección al Suelo*”, que nace de la colaboración entre las personas que conforman la Comunidad de Prácticas “*Suelos Contaminados, S.O.S.*”, con la ambición de que sirva como documento de referencia a técnicos de las distintas administraciones, a las empresas y a los responsables de la coordinación de emergencias en los que intervienen sustancias químicas sobre la forma de actuación, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, cuando puede existir una afección al suelo.

La guía aborda aspectos tan importantes como son la coordinación de las comunicaciones en caso de accidente, el procedimiento detallado de actuación en aquellas situaciones accidentales en las que, por presencia de sustancias químicas, pudiera existir afección al suelo, el catálogo de las medidas de urgente intervención según el tipo de sustancia implicadas y las posibilidades de gestión y el procedimiento administrativo derivado del cumplimiento de los requisitos normativos relativos a casos accidentales sobrevenidos con afección al suelo.

Para la elaboración de la guía se ha buscado la experiencia y el conocimiento de un grupo interdisciplinar de expertos de la Junta de Andalucía, que desarrollan su trabajo en áreas directamente relacionadas con su contenido que aborda desde la gestión de emergencias hasta las materias jurídicas derivadas del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que surgen como obligación con ocasión del accidente, pasando por técnicos en materia de residuos, calidad del suelo y calidad de las aguas. El grupo redactor lo componen las siguientes personas:

María Teresa Blanco Cacho

Sv. Calidad y DPH Regional

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Purificación Sánchez Rivas

Jefa de Servicio de Espacios Naturales Protegidos

Delegación Territorial en Granada de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

María Cinta Flores Toledano

Jefa de Departamento de Calidad del Suelo

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Antonio Cabrera Ruiz

Jefe de Departamento de Residuos y Calidad del Suelo

Delegación Territorial en Jaén de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible



Joaquín Caballero Valcarce

Jefe de Departamento de Residuos y Calidad del Suelo
Delegación Territorial en Cádiz de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

María José Cruz Gómez

Asesora Técnica de Riesgos Tecnológicos (Servicio de Protección Civil)
Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior

Julia Espina Argüello

Asesora Técnica (área de Calidad y Dominio Público Hidráulico)
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

María Belén Romacho Varón

Titulada Superior (área de Protección Ambiental)
Delegación Territorial en Granada de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Juan de Dios Vacas Carrillo de Albornoz

Asesor Técnico de Residuos y de Suelos Contaminados
Delegación Territorial en Jaén de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Eva María Martínez Ochando

Asesora Técnica (área de Informes y Sanciones)
Delegación Territorial en Granada de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

María del Carmen Díaz Lozano

Jefa de Negociado de Gestión en el Servicio de Residuos y Calidad del Suelo
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

David Fernández Guerra

Jefe de Servicio de Residuos y Calidad del Suelo
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Esta guía estará a disposición de toda persona interesada a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a la que se puede acceder a través del enlace: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/portalweb/>



Índice

Página 6.	Introducción
Página 10.	Esquema general de actuación en caso accidental con sustancias peligrosas
Página 20.	Catálogo de medidas de urgente intervención
Página 27.	Cuestiones procedimentales relativas a actuaciones sobre suelos en casos sobrevenidos



Introducción

Se denomina suelo a la capa superior de la corteza terrestre, comprendida entre la superficie y el sustrato rocoso, formada por partículas minerales, materia orgánica, aire, agua y organismos vivos, capaz de cumplir funciones complejas como es la de servir como sustrato a la vida, dando soporte a su capacidad productiva primaria y otras funciones ecológicas entre las que destaca la de reciclaje de nutrientes, sirviendo como sumidero y medio de transformación de contaminantes presentes en el medio. Además de la función ecológica, el suelo sirve de soporte de la actividad humana, siendo el medio principal donde se obtiene la materia prima que sirve de base a toda la actividad económica.

Evidentemente el suelo es un recurso natural de vital importancia, pero al mismo tiempo es un medio frágil que necesita de especial protección y, en ocasiones, de su restauración para seguir cumpliendo con sus funciones ecológicas y ligadas a la actividad humana.

Una de las causas de degradación del suelo es la contaminación por sustancias químicas que por su cantidad o por su peligrosidad exceden de la capacidad del propio suelo para su transformación, causando daños a los seres vivos que lo habitan y al equilibrio ecológico y con ello a su estructura y estabilidad.

No obstante, no es hasta la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos cuando se hace una primera regulación del régimen aplicable los suelos contaminados en España, a la que dedica su título V, incluyendo los instrumentos que resultan en la declaración de un suelo contaminado y las actuaciones necesarias para la recuperación del medio, resultando de ello como norma de desarrollo el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La Ley 10/1998 citada es derogada y sustituida por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que como se observa ya incorpora el concepto de suelo contaminado en el propio nombre que se la ha dado a la Ley, dedicando, al igual que su predecesora, el título V a la regulación de los suelos contaminados, incluyendo nuevos instrumentos como es la recuperación voluntaria de los suelos afectados por sustancias químicas contaminantes, ampliamente utilizado por aquellos titulares de actividades potencialmente contaminantes de suelos en los que, con motivo de estudios u otras evidencias, se ha detectado contaminación, simplificando con ello las actuaciones que conducen a su restauración y los plazos.



Por otra parte, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental recoge la obligatoriedad de garantía de restauración del daño ambiental producido por las actividades económicas o profesionales enumeradas en su anexo III, que incluye la obligación de restauración ambiental del suelo dañado por dichas actividades. Todo ello en aplicación del principio general de *“quien contamina paga”*.

Ninguna de las normas anteriores incluye disposiciones particulares aplicables a aquellos casos singulares derivados de situaciones accidentales donde se produce una afección directa o indirecta al suelo, que si bien están incluidos en sus respectivos alcances, no quedan expresamente regulados, lo que complica más la situación en aquellos casos ocurridos en situaciones de tránsito, en medios de transporte, donde físicamente no tiene lugar una actividad potencialmente contaminante del suelo o, en su caso, en un emplazamiento que puede no ser de la titularidad del causante de la contaminación, pudiendo afectar incluso a dominio público, a varios municipios o requiriendo la coordinación de varios órganos administrativos diferentes.

Para definir el marco regulatorio aplicable a los suelos en Andalucía, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental dedica el capítulo IV del su título IV a la Calidad Ambiental del Suelo, siendo profusamente desarrollados los instrumentos aplicables a los suelos potencialmente contaminados de Andalucía por el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, que ya dedica un título completo, el título VI, a actuaciones especiales que no quedan completamente reguladas en los procedimientos generales, incluyendo las actuaciones en casos sobrevenidos con potencial afección al suelo.

El artículo 62 *“casos de actuación”* del Decreto 18/2015 define aquellos casos en los que sería aplicable el procedimiento de actuación en dichos casos, señalando que:

Los supuestos de accidentes de vehículos de transporte de mercancías peligrosas y otras situaciones sobrevenidas de similares características que comporten un riesgo de contaminación del suelo y que requieran actuaciones con carácter urgente, se adecuarán al procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Por su parte, el artículo 63 *“procedimiento de actuación”* define de forma genérica el procedimiento de actuación para dichos casos, citando que:

1. La persona física o jurídica titular de la actividad causante de la afección al suelo comunicará de forma inmediata el suceso acontecido a la autoridad competente en materia de Protección Civil, según lo establecido en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía y en el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se



regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, que activará el protocolo correspondiente.

2. La persona física o jurídica titular de la actividad causante de la afección, vendrá obligada, de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica gestora de residuos peligrosos autorizada para realizar trabajos de descontaminación de suelos en Andalucía, que realizará las actuaciones de recuperación de suelos pertinentes para evitar a extensión de la contaminación. La persona física o jurídica titular de la actividad causante de la afección deberá notificar los datos de la entidad gestora a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente. La entidad gestora que realice los trabajos de descontaminación será la responsable ante la Administración de las operaciones a realizar, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del titular de la actividad causante de la afección al suelo.

En el supuesto de que el titular de la actividad esté debidamente autorizado para realizar los trabajos de descontaminación podrá asumir los mismos con sus propios medios, asumiendo la responsabilidad por las operaciones.

3. Una vez realizadas las actuaciones de urgente intervención necesarias para impedir la extensión de la contaminación, la persona física o jurídica titular de la actividad causante de la afección deberá realizar un estudio de calidad del suelo y presentar un proyecto de recuperación de los suelos para su aprobación por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Este proyecto contendrá información sobre el suceso que afectó al suelo, sustancias involucradas, zona afectada, con estimación de volúmenes, superficie, coordenadas, planos o fotografías aéreas, muestreos realizados y resultados analíticos obtenidos por laboratorio acreditado, y propuesta de actuación correctora. Las coordenadas se expresarán según la norma técnica cartográfica de Andalucía vigente sobre modelo geodésico de referencia.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente aprobará este proyecto según lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de este Reglamento, salvo en lo relativo al plazo máximo para resolver que quedará reducido a un máximo de tres meses.

5. A todos los efectos, este tipo de actuaciones de descontaminación deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22.

6. En caso de ejecución total o parcial de las actuaciones por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una vez desaparecida la situación de emergencia y previa instrucción del correspondiente procedimiento, dicho organismo dictará resolución fijando el importe de los costes de las medidas ejecutadas y el obligado u obligados a satisfacerlos, lo cual será susceptible de ejecución forzosa. Los costes asumidos por la Administración autonómica podrán ser recuperados en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.



Siendo la regulación de este tipo de situaciones relativamente reciente y novedosa y el procedimiento aplicable únicamente en Andalucía, puede suscitar dudas de interpretación o requerir un mayor detalle o definición de las actividades y responsabilidades de los distintos actores que intervienen en la gestión de este tipo de situaciones sobrevenidas, donde es necesaria la cooperación y coordinación de diferentes entes públicos y privados para una adecuada gestión de la situación derivada.

Por ello y después de más de cuatro años de recorrido del Decreto aplicable a suelos, se han detectado recurrentes errores en la gestión de estas incidencias, que parten principalmente del desconocimiento de la normativa por parte de las empresas y entidades responsables de la afección al suelo, que son los sujetos obligados y a la falta de un criterio uniforme en la interpretación de dicha norma por parte de los poderes públicos con atribuciones en la materia y que deben intervenir y colaborar en la eficaz resolución de las situaciones jurídicas y de los procedimientos administrativos que resultan de la aplicación de la norma.

A lo anterior hay que añadir la falta de definición de protocolos de actuación de todos los partícipes en la gestión de un incidente, que recordemos que no siempre se producen en una instalación por lo que no quedan encuadrados en el ámbito de planes de emergencia y/o de autoprotección, limitando con ello la efectividad de la actuación y el impacto de la coordinación cuando se dan estas situaciones de emergencia, sobre todo en actuaciones de primera intervención, a las que también se hace referencia como medidas urgentes.

Por otra parte, en fases sucesivas de la gestión del incidente, donde interviene el personal de las Administraciones Públicas, el grado de conocimiento experto de los técnicos de los órganos administrativos con competencias parciales dentro del alcance material y territorial del incidente queda generalmente limitado a su ámbito más directo de atribuciones, dada la extensión de la normativa tangencial que les afecta, lo que dificulta la comunicación y coordinación de las actuaciones que son necesarias para garantizar la seguridad ambiental y el cumplimiento reglamentario.

Finalmente, es conveniente la definición con mayor grado de detalle de los procedimientos y pronunciamientos que derivan de la tramitación administrativa cursada para este tipo de situaciones especiales, al objeto de aportar claridad y seguridad a los interesados, en el ámbito que atañe a su actividad en la medida en que puedan verse involucrados en un procedimiento sobre recuperación de suelos como sujetos obligados.

La presente guía tiene como objeto principal el aclarar las dudas sobre la aplicación del Decreto 18/2015 para situaciones especiales accidentales, aportando con ello una mayor



definición, detallando los procedimientos aplicables y estableciendo un marco coherente con la norma para la gestión de estas situaciones, e incorporar modelos comunes de documentos que sirvan para armonizar las actuaciones de todos los partícipes en la instrucción y resolución de dichos procedimientos.

Esta guía incluye, por tanto y sin carácter exhaustivo, una interpretación en detalle del procedimiento general de actuación en casos de accidentes, así como del procedimiento administrativo aplicable e incluye un catálogo de medidas de urgente intervención que permitirá al personal implicado en la gestión de los residuos el tipo de tratamiento más adecuado para el residuo recogido según sus propiedades y potencial uso. Ello no resulta óbice a las peculiaridades de cada caso concreto que pueden determinar criterios o actuaciones diferenciadas, lo que entra, siempre dentro del marco de actuación fijada por la normativa de general y pertinente aplicación, en el ámbito de la potestad discrecional de la Administración Pública, que ésta debe ejercer con buen criterio y ecuanimidad, para garantizar la eficacia administrativa y el interés general.



Esquema general de actuación en caso accidental con sustancias peligrosas

El siguiente esquema describe el procedimiento general de actuación en caso de un accidente en el que haya habido fuga o vertido de sustancias peligrosas en estado sólido, líquido o en forma de lodo que haya podido tener una incidencia sobre el medio ambiente, y en particular en el suelo.

Es procedimiento descrito, que necesariamente es un procedimiento simplificado, recoge los protocolos de comunicación y la atribución de funciones y responsabilidades de todos los actores que de alguna forma están relacionados con el incidente, y diferencia entre las actuaciones necesarias cuando el incidente se produce en una instalación fija y en accidentes en tránsito, donde no hay planes previos establecidos (plan de autoprotección, plan de emergencia interior, ...) así como tampoco existe una definición inmediata y clara de la titularidad del terreno y de la atribución competencial.

A este respecto, y con vistas a la regulación específica que establece el citado artículo 63 del Decreto 18/2015, la gestión de una situación sobrevenida con potencial contaminación al suelo puede dividirse en las siguientes fases:

- **Fase I, de urgente intervención:** consistente en las actuaciones iniciales de, trasvase, contención y control tendentes a evitar o reducir el daño ambiental que pudiera causar, de forma aguda, el vertido, así como la extensión de la contaminación, y a la aplicación, en su caso, de medidas urgentes esenciales. Estas últimas, en caso de resultar aplicables, se ajustarán al catálogo de medidas de urgente intervención, incluido en esta guía.
- **Fase II, de inicio:** que define las operaciones necesarias para determinar la afección remanente al suelo por las sustancias químicas contaminantes vertidas, sus consecuencias y de todo ello la necesidad o no de descontaminar el suelo, en cuyo caso requeriría de un proyecto de recuperación del suelo. Esta fase concluye con la presentación ante la Administración competente de la citada documentación y, en su caso, proyecto de recuperación por la vía voluntaria establecida en el artículo 38 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- **Fase III, de instrucción:** que resulta en la actuaciones necesarias para la aprobación, por la Administración competente del proyecto de recuperación del suelo, concluyendo en la propuesta de resolución por el órgano que realiza la instrucción y que determinará, en base a los estudios y a las características del



suelo y su entorno, los requisitos y los plazos en los que se deben llevar a cabo las actuaciones de descontaminación.

- **Fase IV, de finalización:** que tiene por objeto la descontaminación del suelo, partiendo de la resolución administrativa que apruebe las actuaciones, hasta su certificación por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA), que son aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos establecidos en el Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo poder actuar en el ámbito de la *“Calidad del Suelo”*.

De todas las fases anteriores la fase de gestión de la emergencia o de urgente intervención es la que más dudas ha suscitado, tanto en su aplicación como en la interpretación de la normativa sectorial en la materia. Asimismo es en dicha fase donde se deben establecer las comunicaciones entre los distintos actores intervinientes en el incidente al objeto de garantizar una correcta evaluación del riesgo y coordinar las medidas necesarias de prevención y evitación.

A este respecto, se puede definir prevención como la actividad, entendida como el conjunto de conocimientos, reglas y prácticas tendentes a impedir que se produzca un daño medioambiental o a reducir su probabilidad (riesgo). Del mismo modo, la evitación tiene como finalidad impedir que, producido un daño, se agraven sus consecuencias.

Una vez finalizadas las actuaciones de recuperación, con el informe válidamente emitido por la ECCA se darán por finalizadas las actuaciones de descontaminación del suelo y concluido el procedimiento, sin perjuicio de la esencial validación de todas las actuaciones y documentación por el órgano administrativo que emitió la Resolución.

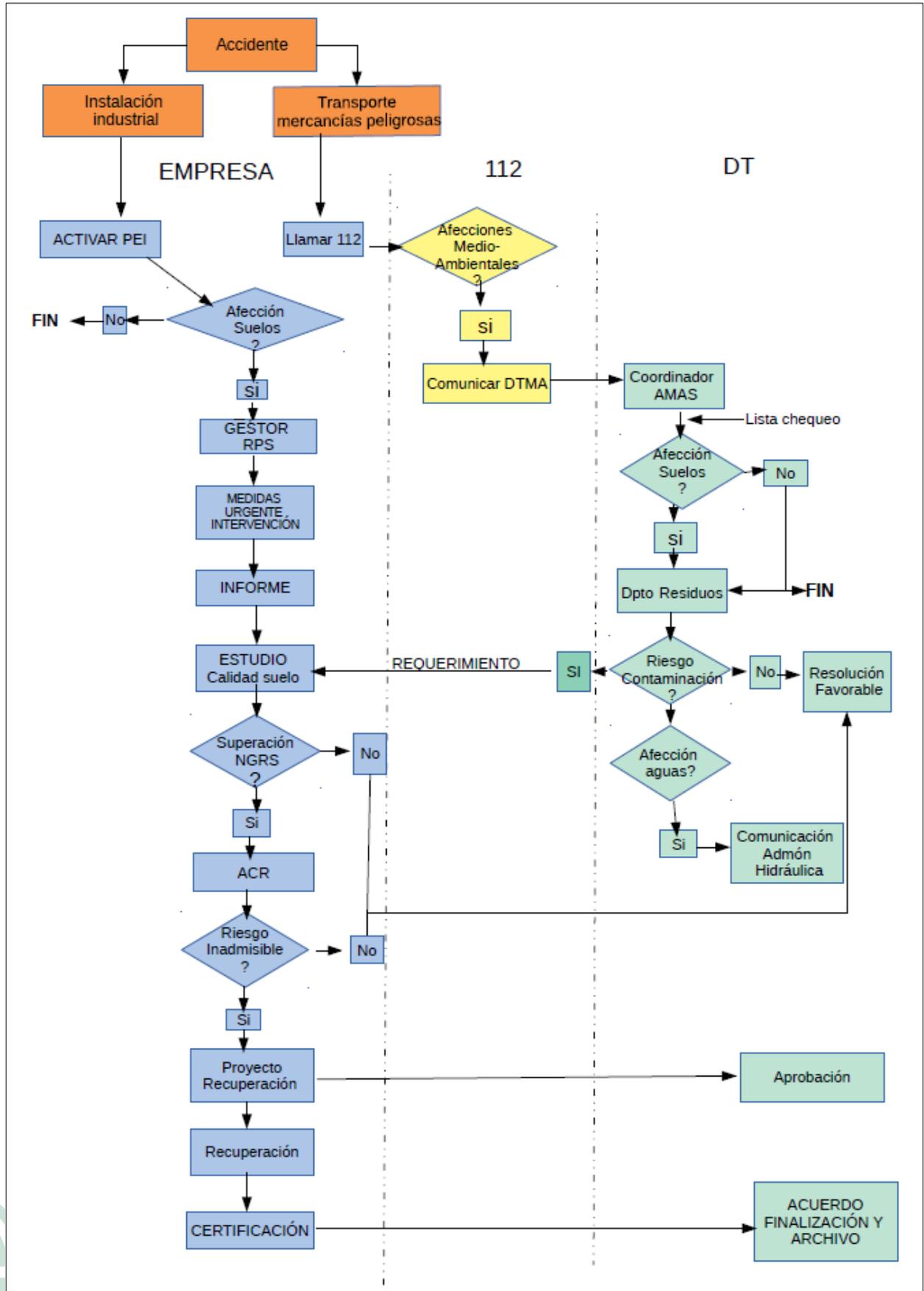
Presentamos a continuación el esquema general de gestión del incidente y pasamos a describir las distintas actuaciones diferenciadas en las distintas fases de gestión de la emergencia, habiéndose desarrollado, si bien no son el objeto específico de esta guía, protocolos de comunicación entre empresas, grupos de emergencia y la administración ambiental, así como protocolos de evaluación de la emergencia en el terreno por agentes de Medio Ambiente y modelos de detalle para sustanciar los procedimientos administrativos que pudieran proceder en base a los requisitos normativos de restauración del suelo.



En lo que sigue si bien se hace mención a la Delegación Territorial con competencias en materia de suelos en la provincia donde tenga lugar el accidente, debe entenderse que la atribución competencial corresponde actualmente a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático si el accidente pudiera afectar al suelo de varias provincias. Se mantiene por simplicidad la referencia a la Delegación Territorial, por ser el caso más habitual.

El esquema general de intervención es el recogido, de una manera muy sintética en la siguiente página, determinando la secuencia de fases y etapas relativas a la gestión completa de la emergencia donde se haya determinado afección al suelo, en las páginas siguientes se desarrolla el procedimiento de actuación con mayor nivel de detalle:





1.- FASE DE URGENTE INTERVENCIÓN

Las actuación se inicia tan pronto se produce un accidente en el que se vierten sustancias químicas al suelo que pueden afectar negativamente al mismo. El siniestro se puede producir en una instalación industrial o en el exterior de este tipo de instalaciones, con independencia de si se produce con ocasión del traslado de sustancias químicas potencialmente peligrosas o del medio de transporte empleado.

En todo caso, en la fase inicial de la emergencia será el responsable de la posible contaminación quien tiene la obligación de iniciar las actuaciones, entendiéndose como responsable al operador de la instalación industrial en caso de que el siniestro se haya producido en la misma, del vehículo si se trata de un medio de transporte, sea o no de sustancias químicas, incluyendo medios de transporte de pasajeros, aéreos y de transporte por tubería y al operador del traslado en el caso de transporte de residuos, según la definición del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. En el primero caso el responsable valorará si procede activar el correspondiente plan de emergencia y en el resto se efectuará comunicación al teléfono 112.

En caso de que intervengan, los servicios del 112 activarán el protocolo que conduzca a perimetrar y acordonar la zona afectada, a valorar si hay afecciones ambientales y a coordinar a los diferentes equipos que intervengan. A este respecto, si hay afección al suelo comunicarán a la persona designada de la Delegación Territorial con competencias en materia de suelos que, a través del cuerpo de Agentes de Medio Ambiente adscritos a la propia Delegación Territorial y mediante su Coordinación Provincial, efectuarán una primera comprobación de los hechos basada en una lista de chequeo así como una valoración preliminar.

Si el Agente de Medio Ambiente observa indicio de afección al suelo o a las aguas comunicará a su Coordinación Provincial quien actuará conforme a protocolo de comunicación que tenga establecido para estos casos.

En todo caso, si se detecta evidente vertido al suelo o bien se ha valorado, por el Agente de Medio Ambiente, afección al suelo, el operador responsable estará obligado a la aplicación, desde que tenga conocimiento, de medidas iniciales que reduzcan la potencial afección al suelo, cumpliendo en su caso las directrices establecidas por el Servicio de Protección Ambiental.



Sin perjuicio de las medidas de control, en las que se articularán todos los medios disponibles para evitar la posible extensión de la contaminación, las medidas de urgente intervención que supongan la retirada de sustancias químicas, suelos contaminados o aguas contaminadas deberán realizarse mediante el concurso de un gestor autorizado para operaciones R10 de descontaminación de suelos, según se definen dichas operaciones el anexo II de la Ley de residuos y suelos contaminados.

El operador responsable deberá aportar, en cualquier momento en que le sea requerido por autoridad competente, cualquier información y/o documentación relativa a las actuaciones de urgente intervención, así como presentar informe sobre dichas actuaciones al la Delegación Territorial si así le es requerido por escrito.

2.- FASE DE INICIO

Una vez finalizadas las medidas de urgente intervención, es obligatorio determinar el estado en que queda el suelo y las aguas subterráneas asociadas. Para ello el operador responsable deberá realizar un estudio de la calidad del suelo, así como en caso necesario con arreglo a la normativa de suelos, un análisis cuantitativo del riesgo, con los contenidos mínimos recogidos respectivamente en los artículo 10 y 11 del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado por Decreto 18/2015, de 27 de enero. En todo caso, el estudio de calidad del suelo deberá ser realizado por entidad acreditada según lo expresado en el citado artículo 10.

Estos documentos deberán presentarse, tan pronto se hayan elaborado, en Registro administrativo, dirigido a la persona titular de la Delegación Territorial en cuya provincia haya tenido lugar el incidente, en el caso de que únicamente afecte a una provincia o a la persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático en el resto de casos, para su valoración. Asimismo, y en base a los datos y conclusiones de los estudios, el operador responsable podrá acudir a la vía de la recuperación voluntaria previsto en el artículo 38 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, mediante la presentación ante la Delegación Territorial de un proyecto de recuperación voluntaria del suelo, para su aprobación.

En caso de, existiendo potencial riesgo inadmisibles para el medio ambiente o la salud de las personas, según las conclusiones del análisis cuantitativo del riesgo, que pueden ser modificadas, matizadas o sujetas a requerimiento de subsanación y mejora a criterio del órgano instructor, el operador no se someta a la vía voluntaria, se podrá iniciar el procedimiento de declaración del suelo como contaminado previsto en el capítulo II del título II del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.



3.- FASE DE INSTRUCCIÓN

El procedimiento continúa con la evaluación por parte de la Administración de la documentación, correspondiendo la instrucción al órgano ambiental competente en materia de Protección Ambiental e inferior por razón del territorio. Dicho órgano determinará si existe, de la documentación recibida, indicio de afección a dominio público, sobre la salud pública o sobre explotaciones de recursos mineras autorizadas, en cuyo caso solicitará informe a la administración hidráulica, a la administración sanitaria y al órgano competente en materia de minas, respectivamente, con arreglo a los artículos 39 a 41 del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, siendo el primero de ellos preceptivo y vinculante y el resto preceptivos, cuando haya afección, pero no vinculantes.

Evaluados los estudios e informes, el instructor deberá valorar e informar motivadamente la posible existencia de riesgos inadmisibles, que pueden ser al medio natural o a la salud de las personas expuestas, debiendo considerar en todo caso las observaciones y condiciones señaladas por la administración hidráulica cuyo pronunciamiento, como se ha dicho, es vinculante, así como los posibles focos de emisión, medios de transmisión de contaminantes, vías de exposición de los sujetos afectados, las características del medio y las premisas establecidas en el estudio de calidad del suelo y en particular del análisis cuantitativo del riesgo, pudiendo variar, como ya se ha señalado, las suposiciones iniciales y/o requerir nueva información o documentación al interesado o a las de administraciones con competencias en la materia en caso de resultar necesaria para su valoración.

En caso de que el instructor haya informado sobre la ausencia de riesgos inadmisibles, elevará su informe al Servicio de Protección Ambiental, quien realizará propuesta de resolución sobre la ausencia de riesgo.

Si del análisis informado del instructor se determinase la posible existencia de riesgos inadmisibles, el Servicio de Protección Ambiental deberá emitir dictamen con todas las condiciones y criterios a tener en cuenta en la ejecución del proyecto de recuperación voluntaria, incluyendo las consideraciones establecidas por la administración hidráulica, dando trámite de audiencia y vista a los interesados por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, según queda establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concluido el cual emitirá propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver.



El procedimiento administrativo se concluye con la resolución del titular de la Delegación Territorial, que apruebe el proyecto de recuperación voluntaria, con o sin condiciones, según proceda o, alternativamente, resuelva sobre la ausencia de riesgo, lo que finaliza las actuaciones sin necesidad de intervenir, según su estado y uso actual, sobre el suelo. La resolución se notificará a los interesados.

La resolución que apruebe un proyecto de recuperación voluntaria del suelo determinará el sujeto obligado a realizar la descontaminación, los criterios de calidad que debe cumplir el suelo para que se considere contaminado, las condiciones particulares, en su caso, para determinar y validar dichos criterios y el plazo máximo para las actuaciones que cumplirá lo señalado en el punto 63.4 del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Asimismo, una vez se apruebe un proyecto de recuperación voluntaria, se realizará una anotación de oficio en el Registro previsto en el artículo 50 del Reglamento de suelos contaminados considerado.

4.- FASE DE FINALIZACIÓN

La fase de finalización se inicia una vez aprobado el proyecto de recuperación, en su caso, por tanto es una fase de gestión de la emergencia posterior a la fase de procedimiento administrativo.

El operador responsable estará obligado a realizar las operaciones de recuperación aprobadas y en los términos establecidos, a través de gestor autorizado, quien, a la conclusión de las operaciones elaborará el informe final sobre el desarrollo y resultado de las actuaciones, si así se ha requerido en la resolución. Dicho informe, en su caso, será presentado en la Delegación Territorial por el operador responsable en cuanto disponga de él.

A su vez, las actuaciones deberán ser supervisadas por una ECCA con atribuciones en materia de suelos contaminados, que deberá ser en todo caso distinta del gestor autorizado responsable de las operaciones de recuperación, teniendo como cometido el verificar la concordancia de las operaciones con el proyecto aprobado y con las condiciones de la resolución, los procedimientos, métodos y resultados y emitir una certificación final que hará llegar a la Administración que resolvió aprobar el proyecto.

Con la certificación final favorable por la ECCA se entenderá que han concluido las operaciones de recuperación voluntaria, lo que no limita en ningún momento las



potestades de vigilancia y control, investigadora y sancionadora de la Administración competente, que puede en cualquier momento del proceso requerir información, realizar inspecciones y comprobar actuaciones.

Todas las comunicaciones de la ECCA con la administración competente en materia de suelos contaminados deberán realizarse por medios electrónicos.



Catálogo de medidas de urgente intervención

Para colaborar con todos los agentes que de alguna forma intervienen en los accidentes que nos ocupan se ha elaborado un catálogo con las principales medidas disponibles, con objeto de disponer de un documento sencillo, claro y conciso en el que se recojan las principales medidas, que se puedan adoptar *in situ*, para paliar los efectos medioambientales del accidente en cuestión.

Se han utilizado como base los grupos a los que pertenecen las principales técnicas utilizadas, publicadas en el *“Protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental y procedimiento administrativo de exigencia de responsabilidad medioambiental”* de Junio de 2018 realizado por la Comisión Técnica de prevención y reparación de daños medioambientales, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica.

En este apartado se exponen tres tablas. En la primera de ellas se han agrupado las técnicas de prevención/evitación de forma muy esquemática con el objeto de tener una idea rápida de las más adecuadas al accidente que nos ocupe.

La segunda tabla es una transcripción de los diferentes grupos de medidas que se pueden adoptar en cualquier accidente en función de los agentes causantes del daño (físico, químico, biológico e incendio), así como del recurso al que afecta o pudiera hacerlo (agua, lecho continental y marino, suelo, ribera del mar y de los ríos).

Por último en la tercera tabla figuran las principales técnicas que se podrían aplicar en cada situación concreta, en grupos, tal y como figuran en el protocolo de actuación al que ya hemos hecho referencia. El fin de utilizar esos mismos grupos, no es sino el de armonizar unas técnicas, para todos los intervinientes de un accidente en el que tenga o pudiera tener lugar un derrame de sustancias que puedan producir daños medioambientales.

A continuación se exponen las tablas citadas:



Tabla I: Grupos de técnicas de prevención/evitación que se pueden adoptar en caso de accidente

A) FÍSICAS	A1) ABSORBENTES	- Grupo 1	B) QUÍMICAS	- Grupo 6
	A2) CONTENCIÓN	- Grupo 2 - Grupo 24		- Grupo 9
	A3) TÉRMICAS	- Grupo 16		- Grupo 13
	A4) CONTRA INCENDIOS	- Grupo 25 - Grupo 26		- Grupo 22
	A4) OTROS	- Grupo 11 - Grupo 17 - Grupo 27 - Grupo 29 - Grupo 23	C) BIOLÓGICAS	- Grupo 12
				- Grupo 18
				- Grupo 19
				- Grupo 21
				- Grupo 30
			- Grupo 31	D) FÍSICO-QUÍMICAS
		- Grupo 32		
		- Grupo 33		
		- Grupo 3		
		- Grupo 4		
		- Grupo 5	E) FÍSICO-QUÍMICAS-BIOLÓGICAS	
		- Grupo 7		
		- Grupo 10		
		- Grupo 14		
		- Grupo 15		
		- Grupo 20	- Grupo 8	
		- Grupo 28		



Tabla II: Transcripción de las medidas de prevención/evitación recogidas en la tabla I

		RECURSO								
		AGUA			LECHO CONTINENTAL Y MARINO	SUELO	RIBERA DEL MAR Y DE LAS RÍAS	ESPECIES		
		MARINA	CONTINENTAL					VEGETALES	ANIMALES	
			SUPERFICIAL	SUBTERRÁNEA						
Agentes causantes del daño	Químico	COV halogenados	1,2,3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14		1, 15, 16, 17, 18, 19, 20	1, 2, 3	1, 2, 3	1, 2, 3
		COV no halogenados		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14		1, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21			
		COVS halogenados		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14		1, 15, 16, 17, 22			
		COVS no halogenados		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12	1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14		1, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22			
		Fueles y CONV		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12	1, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 14	1, 2	1, 15, 16, 18, 19, 20, 21			
		Sustancias inorgánicas		1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 13	1, 4, 5, 8, 10, 13, 14		1, 15, 17, 18, 22			
		Explosivos		1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 12	1, 4, 6, 9, 10, 12, 14		1, 19			
	Físico	Extracción/Desaparición								
		Vertido de inertes				24	24			
		Temperatura		23			23		23	23
		Incendio							25, 26	25,26
	Biológico	OMG							27, 28	28, 29
		Especies exóticas invasoras								
Virus y bacterias									30	
Hongos e insectos									31,32, 33	

COV, compuestos orgánicos volátiles (punto de ebullición <100°C)

COSV, compuestos orgánicos semivolátiles (punto de ebullición entre 100-325°C)

CONV, compuestos orgánicos no volátiles (punto de ebullición>325°C)

OMG, organismos modificados genéticamente



Tabla III: Principales técnicas que se pueden aplicar en una situación concreta

GRUPO 1

1. Elementos absorbentes tubulares
2. Almohadas o cojines absorbentes
3. Alfombrillas absorbentes
4. Rollos absorbentes
5. Material particulado absorbente o adsorbente
6. Adición de reactivos: solidificantes/neutralizadores/gelificantes
7. Cubetos de retención (fijos y móviles)
8. Redes de drenaje cerradas

GRUPO 2

9. Dique de contención
10. Obturadores de alcantarillas

GRUPO 3

11. Dispersantes
12. Barreras
13. Skimmers

GRUPO 4

14. Inyección en pozos profundos y tratamiento

GRUPO 5

15. Bioslurping

GRUPO 6

16. Procesos de oxidación avanzada

GRUPO 7

17. Air Sparging (Volatización in situ)
18. Extracción multifase
19. Tratamiento térmico del agua continental
20. Filtros de carbón activo
21. Separación



GRUPO 8

22. Adsorción/absorción

GRUPO 9

23. Oxidación química

GRUPO 10

24. Bombeo y tratamiento

GRUPO 11

25. Air stripping (Burbujeo de aire)

GRUPO 12

26. Biorremediación mejorada del agua continental

GRUPO 13

27. Intercambio iónico

28. Precipitación/Coagulación/Floculación

GRUPO 14

29. Barreras geoquímicas y barreras físicas

30. Modificación del flujo subterráneo

GRUPO 15

31. Soil flushing (Lavado)

GRUPO 16

32. Tratamiento térmico del suelo

GRUPO 17

33. Electromigración

GRUPO 18

34. Fitorremediación



GRUPO 19

35. Biorremediación mejorada del suelo

GRUPO 20

36. Extracción de vapor

GRUPO 21

37. Bioventilación

GRUPO 22

38. Solidificación/Estabilización

GRUPO 23

39. Vertido de agua a temperatura ambiente

GRUPO 24

40. Muro de contención

GRUPO 25

- 41. Mantas ignífugas
- 42. Sistemas de control de temperaturas y evacuación de humos (SCTEH)
- 43. Sistemas fijos de extinción por aerosoles
- 44. Sistemas fijos de extinción por agua nebulizada
- 45. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos
- 46. Sistemas de extinción por polvo
- 47. Sistemas fijos de extinción por espuma física
- 48. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua
- 49. Sistemas de columna seca
- 50. Instalaciones de bocas de incendio equipadas (BIE)
- 51. Extintores de incendio
- 52. Sistemas de hidrantes contra incendios
- 53. Sistemas de comunicación de alarma
- 54. Sistemas manuales de alarma de incendios
- 55. Detección automática de incendios

GRUPO 26

56. Medios y actividades de lucha y extinción de incendio forestal



GRUPO 27

57. Extracción/corta de OMG o especies exóticas invasoras

GRUPO 28

58. Cortinas flotantes antiplagas

GRUPO 29

59. Control/captura de poblaciones de OMG o especies exóticas invasoras

GRUPO 30

60. Tratamiento sanitario/vacunación/control de enfermedades en poblaciones animales

GRUPO 31

61. Tratamiento de control de hongos

GRUPO 32

62. Tratamiento de control de insectos

GRUPO 33

63. Trabajos selvícolas de prevención de plagas y enfermedades



Cuestiones procedimentales relativas a actuaciones sobre suelos en casos sobrevenidos

Información y actuaciones previas

Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente (Delegada/do Territorial competente en materia de medio ambiente) podrá abrir un **período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento**, conforme expresa el artículo 55.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumplimiento de trámites

Los trámites que deban ser cumplimentados por los **interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto**.

En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Lo anterior sin perjuicio del plazo establecido para la subsanación y mejora de la solicitud regulados en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cuyo incumplimiento puede concluir en el desistimiento del interesado, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21, sin perjuicio en dicho caso de las posibles responsabilidades administrativas en las que el interesado, su resultare sujeto obligado para realizar actuaciones con arreglo a la normativa reguladora de la materia de suelos contaminados, hubiera podido incurrir, así como de las medidas provisionales que el órgano competente de la Administración estimase imponer conforme a lo citado bajo el siguiente epígrafe.



En todo caso deberán observarse, por los interesados, los requisitos de representación, identificación y firma y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas establecidos en los títulos I y II de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Medidas provisionales

Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar (Delegada/do Territorial) o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (**siendo las mas adecuadas dada la materia las establecidas en las letras a, c, e, i**):

a) Suspensión temporal de actividades.

b) Prestación de fianzas.

c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.



d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.

e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.

f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.

h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.

i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución (pudiéndose establecer por los órganos técnicos en la materia atendiendo a las características del vertido y el suelo afectado).

No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales **podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.**

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Sujetos obligados

Los causantes de la contaminación.

Inicio del procedimiento

Se realiza de oficio por acuerdo de la/el Delegada/do Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuando concurra alguno de los supuestos recogidos en el



artículo 7.2 del decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos. Dicho inicio será notificado según lo establecido en el artículo 44 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación

La/el Delegada/do Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, solicitará a los sujetos obligados y notificará a las personas físicas o jurídicas titulares de las parcelas colindantes y en su caso, a aquellas otras próximas presuntamente afectadas, el requerimiento del estudio de calidad del suelo y las condiciones a cumplir para la realización del estudio de calidad del suelo.

Instrucción

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

Iniciado el procedimiento de declaración del suelo como contaminado, de conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, a requerimiento de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el Registro de la Propiedad expedirá certificación de dominio y cargas de la finca o fincas registrales dentro de las cuales se halle el suelo que se vaya a declarar.

Alegaciones.

Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Prueba:

Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.

Trámite de audiencia:

Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Información pública:

El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera y en particular cuando considere que existen razones de interés general que así lo justifiquen, podrá acordar un período de información pública.

A tal efecto, se publicará un anuncio en Diario oficial correspondiente (BOJA ó BOP según el incidente afecte a una o más provincias) a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

Finalización

Actuaciones complementarias.

Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para



resolver el procedimiento. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.

La /El Delagada/do Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dictará y notificará a las personas o entidades interesadas la resolución por la que se declara el suelo como contaminado, en el plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de inicio del procedimiento.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anotación en los inventarios locales de suelos contaminados

En el Inventario andaluz de suelos contaminados, cuya competencia de anotación corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, para lo que el Ayuntamiento del municipio donde haya tenido lugar el incidente, si únicamente le afectase y, tras su registro en el inventario local de suelos contaminados, si lo hubiese constituido, dará traslado a la citada Dirección General de los datos identificativos de la parcela y límites de afección para su registro.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Cabe señalar a los sujetos obligados en los presentes procedimientos, que podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas, las personas físicas y jurídicas privadas que sean operadores de actividades económicas o profesionales y que resulten responsables de los mismos, atendiendo a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, debido a los daños medioambientales y a las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, cuando hayan sido causados por las actividades económicas o profesionales enumeradas en el anexo III, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Todo ello, siempre que no hubiesen transcurrido más de treinta años desde que tuvo lugar la emisión, el suceso o el incidente que los causó, plazo que se computará desde el día en el que haya terminado por completo o se haya producido por última vez la emisión, el suceso o el incidente causante del daño.



